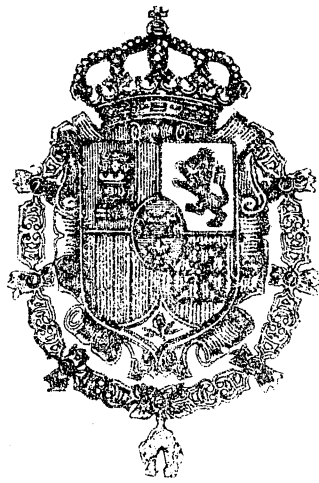


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BAZZARBS Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala, á D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Melchor Ballesta Trúpita, Fiscal electo de la Audiencia territorial de las Palmas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle en comisión á la plaza de Magistrado de la de Palma, vacante por jubilación de Don Francisco de Paula Fornet.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación del electo D. Melchor Ballesta, á D. Leandro Soler y Espalter, Magistrado en comisión de la de Valencia, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios de D. Leandro Soler y Espalter.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1847.

En 10 de Enero de 1851 fue nombrado Asesor titular de término de San Juan de los Remedios.

En 6 de Febrero de 1855 se le nombra Promotor fiscal de la Habana, de término.

En 18 de Marzo se embarcó, y el 23 de Abril del mismo año tomó posesión.

En 24 de Noviembre de 1857 se le nombra Juez de primera instancia de Santi Spiritus, de entrada, en Cuba, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Febrero de 1858.

En 18 de Julio de 1862 se le nombra Juez de primera instancia de Matanzas, de ascenso, en Cuba, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Diciembre siguiente.

En 11 de Julio de 1863 se le declara cesante.

En 16 de Agosto de 1865 se le nombra Juez de primera instancia de San Francisco, de término, en Puerto Rico; se embarcó en 30 de Octubre, y tomó posesión en 27 de Noviembre del mismo año.

En 1.º de Enero de 1868 se le nombra Juez único de la capital de Puerto Rico.

En 26 de Enero de 1870 se le nombra Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, de cuyo cargo tomó posesión en 26 de Marzo siguiente.

En 2 de Noviembre de 1870 se le nombra Magistrado de la Audiencia de la Habana, para cuyo cargo se embarcó en 15 de Junio de 1871, y tomó posesión en 5 de Julio siguiente.

En 6 de Agosto de 1880 se le nombra Presidente de la Audiencia de Puerto Rico, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Octubre siguiente.

En 24 de Junio de 1881 se le nombra Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe, de cuyo cargo tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 26 de Junio de 1882 se le nombra Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 30 de Junio de 1885 se le nombra Magistrado de la Audiencia de la Habana, de cuyo cargo se posesionó en 22 de Julio siguiente.

En 27 de Julio del mismo año se le traslada á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.

En 10 de Febrero de 1886 se le declaró cesante.

En 4 de Marzo de 1889 nombrado en comisión Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia; posesión en 18 del mismo mes.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés Tornos, á D. Mariano Merlo y Merlo, que sirve igual cargo en la de San Sebastián.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Andrés Tornos y Alonso, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado Don Mariano Merlo.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á

Cortes en el distrito de Torrox, provincia de Málaga: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo, 11 del próximo mes de Agosto, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Torrox, provincia de Málaga.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tiburcio María Tomé, Jefe superior de Administración, Director general de Hacienda cesante del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RELACION DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES ÚLTIMO, CON EXPRESIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS DERECHOS QUE LOS INTERESADOS HAN DE ABOGAR AL TESORO.

*De Jefe superior.*

A D. Antonio Dondérez y Llobet, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, como comprendido en la base 3.ª de las señaladas con la letra D en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

A D. Manuel Héctor y Abreu, con arreglo á lo que determina la primera de dichas bases.

A D. Antonio Baztán y Goñi, con arreglo á la citada base 1.ª

*De Jefe de Administración civil.*

A D. Elías Sáez y González, Secretario cesante de Gobiernos de provincia, como comprendido en la segunda de las expresadas bases.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE JUNIO ÚLTIMO, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

27 de Mayo de 1889. Real orden concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta Manila á D. Manuel Dans y Reig.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Idem id. Idem id. de tercera hasta Puerto Rico á D. Julián José Aledo, natural de dicha antilla.

Idem id. Idem aprobando, de conformidad con el parecer del Ministro de Marina, la variación propuesta por la Compañía Trasatlántica de que en lo sucesivo las salidas de los vapores del Puerto de Colón para la Habana se verifiquen el día penúltimo de cada mes en lugar del día 2 del siguiente; aprobando asimismo la determinación adoptada por dicha Compañía para que el vapor correo saliese del citado puerto el 29 de Abril en vez del 2 del actual.

Idem id. Idem prestando la conformidad á la transferencia convenida por la Compañía Trasatlántica de ocho acciones nominativas de la misma entre Doña Dolores Gant de Ortega y D. Claudio López y Bru.

29 id. Idem concediendo pasaje de segunda clase hasta Manila á D. Venancio Martínez y Blas.

Idem id. Idem nombrando Subdirector de Sección de primera clase del ramo de Comunicaciones, Jefe de Negociado de segunda clase, á D. Manuel Pardal y Baza, con destino á la Jefatura de la tercera Sección del Centro de Iloilo en Filipinas.

Idem id. Idem confirmando á D. Valentín de Diego y Molins en el cargo de Subdirector de Sección de segunda en el ramo de Comunicaciones de Filipinas, Jefe de Negociado de tercera, destinado á prestar el servicio de la Inspección del ramo.

Idem id. Idem nombrando Jefe de estación de Comunicaciones de Filipinas para la Jefatura de la primera Sección en la isla de Panay, á D. Miguel de Lara y Herrera.

Idem id. Idem nombrando Subdirector de Sección de segunda clase de Comunicaciones en Filipinas, Jefe de Negociado de tercera, á D. Rafael Coro y Medina.

Idem id. Idem confirmando en el cargo de Subdirector de Sección de segunda clase de Comunicaciones en Filipinas, Jefe de Negociado de tercera, para la Jefatura de la Sección y estación de Cebú, á D. Joaquín García y García.

Idem id. Idem nombrando Jefe de estación de Comunicaciones en Filipinas, Oficial primero de Administración para la estación de Lucena en la isla de Luzón, á D. Andrés Cruz Pastor.

Idem id. Idem confirmando en el cargo de Subdirector de Sección de segunda clase de Comunicaciones en Filipinas, para la Jefatura de la Sección de isla de Negros, á D. Peregrín Mestre y Canales.

Idem id. Idem nombrando Jefe de estación de Comunicaciones en Filipinas al Oficial primero de Administración para la Jefatura de la segunda Sección de Iloilo, á D. Manuel González Campos.

Idem id. Idem id. Subdirector de Sección de segunda clase de Comunicaciones en Filipinas, Jefe de Negociado de tercera, á D. Ramón Puyol y Palacín.

Idem id. Idem id. Jefe de estación de Comunicaciones en Filipinas, Oficial primero de Administración con destino á la capital, al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. Eduardo del Río y González.

Idem id. Idem id. Oficial primero de Sección de Comunicaciones en Filipinas, segundo de Administración para la estación de Escalante en Cebú, á D. Florencio González.

Idem id. Idem id. Oficial primero de id. en id. id. para la estación de Tuburán en la isla de Cebú, á Don Onofre Coello y Torroba.

Idem id. Idem aprobando la plantilla del personal facultativo afecto á las líneas telegráficas de las Visayas, así como los gastos de entretenimiento y conservación del material de dichas líneas.

31 id. Idem aclarando la Real orden de 9 de Enero, número 51, que dispone que los militares residentes en Filipinas paguen una sola clase de cédulas.

1.º Junio. Idem adjuntando al Director del Tesoro, endosada á su favor, letra de pesos fuertes 4.019'50 remesada por Filipinas en concepto de reintegro, por anticipos hecho al Archipiélago.

Idem id. Idem acuse de recibo al Gobernador general de Filipinas de la letra anterior.

Idem id. Idem remitiendo al Presidente de la Caja de Inútiles letra de pesos fuertes 1.020, importe del primer trimestre del crédito consignado en el presupuesto de Filipinas para atenciones de dicha Caja.

Idem id. Idem acompañando al Presidente de la Caja de Inútiles letra de pesos fuertes 2.000 remesada por Filipinas á cuenta de lo que el Tesoro de las islas adeuda á la misma.

Idem id. Idem remitiendo á la Caja especial de fondos de Fernando Poo el importe del primer trimestre del crédito consignado en el presupuesto de Filipinas para atenciones de la colonia.

Idem id. Idem trasladando al Gobernador general de Cuba una reclamación del Ministro Plenipotenciario de España en Washington.

Idem id. Idem dando traslado al Gobernador general de Cuba de una Real orden del Ministerio de Estado, en reclamación de que se le reintegren al Cónsul de España en Filadelfia los anticipos hechos por vigilancia.

Idem id. Idem interesando del Director del Tesoro un anticipo de pesetas 6.234'06, para elaboración de cédulas personales con destino á la isla de Cuba.

Idem id. Idem reclamando del Gobernador general de Cuba el reintegro de la suma anterior.

Idem id. Idem acordando el anticipo de dos pagas solicitado por D. José Trigueros, electo Oficial segundo con destino á Puerto Rico.

3 id. Idem al Director general de impuestos aprobando la subasta celebrada en la Fábrica Nacional del Timbre, para la adquisición de cajones de madera y cinc necesarios para el envase de los efectos con destino á las provincias de Ultramar.

Idem id. Idem nombrando á D. Jerónimo Grande y Belmonte Oficial primero de Sección del ramo de Comunicaciones de Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo que por el Gobernador general de Puerto Rico y en la proporción establecida, retenga á D. José Trigueros el importe de las dos pagas anticipadas con esta fecha.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección del Tesoro se admita al representante del Ayuntamiento de la Habana la diferencia entre lo anticipado y lo reintegrado para elaboración de sellos de arbitrios municipales.

4 id. Idem remitiendo al Gobernador del Banco de España letra de pesos fuertes 1.157'61, para que su importe ingrese en una de las cuentas de crédito.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de la letra anterior, rectificando la liquidación practicada en la remesa de fondos para pago de la subvención á la Compañía Transatlántica, y recomendando el envío de los que resta por satisfacer.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico concediendo exención temporal de la contribución territorial á los terrenos destinados á regadío de la hacienda Reunión, propiedad de los Sres. Gual Hermanos.

Idem id. Idem aprobando la concesión de cuatro meses de licencia para la Península á favor del Telegrafista segundo del ramo de Comunicaciones de la isla de Cuba á D. Antonio Moliner.

5 id. Idem aprobando las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica, correspondientes á los viajes realizados por los vapores de la misma en las líneas generales de Filipinas y de las Antillas, así como en las de extensiones de la Habana á Nueva York, de la Habana á Veracruz y de la Habana á Colón en los meses á que dichas cuentas se refieren.

6 id. Idem disponiendo que la liquidación de las obras del lazareto del puerto del Moriel de la isla de Cuba debe ajustarse á las disposiciones vigentes que se indican en el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, del cual se remitió copia al Gobernador general, y que devuelva la expresada liquidación con los planos y documentos necesarios para su justificación.

Idem id. Idem concediendo la autorización solicitada por D. Manuel Pérez y Galán para construir unos baños en el litoral de Cárdenas de la isla de Cuba.

Idem id. Idem desestimando la propuesta de la Inspección general de obras públicas de Filipinas respecto á la luz de Punta Sanglay, faro de Silván y luces de Cebú, y reiterando el cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre último sobre este particular.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo que los sellos que fueron habilitados para el impuesto de consumo por tabaco sobre el importe de las cédulas personales y de capitación de chinos, del primer semestre de 1888, se utilice para telégrafos, poniéndolos á la venta por el precio que figura en el sello de la habilitación; que los habilitados para el indicado impuesto, cuyo precio figura en el sello de habilitación, se apliquen por el mismo precio á telégrafos, hecha excepción de los que fueron destinados á Correos.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba manifestando que después de examinada la protesta elevada á este Ministerio por la Intervención general en la isla de Cuba sobre incumplimiento de la Real orden de 31 de Enero del corriente año, S. M. se ha servido disponer que con toda actividad se proceda á la ejecución de lo mandado en la referida soberana disposición en la que se dictan medidas respecto á los efectos timbrados ya caducados en esa isla, teniendo en cuenta las demás disposiciones vigentes, debiendo procederse á la continuación de las operaciones que respecto á efectos timbrados sobrantes de años anteriores se manifiestan en la repetida Real orden de 31 de Enero último, dado caso de haberse suspendido.

Idem id. Idem dando conocimiento al Gobernador

general de Cuba de la providencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en cuya virtud se tiene por apartado y desistido de la demanda á D. Rafael María de Labra en el pleito promovido por D. Juan Cruz y Reino contra la Real orden de 6 de Diciembre de 1880, que anuló las oposiciones á la cátedra de Mecánica y Física aplicada á las máquinas de la Escuela profesional de la Habana.

Idem id. Idem dando traslado al Sr. Ministro de Estado de la comunicación del Director del Tesoro, en que participa haberse abierto en Nápoles un crédito para pago de la mesa de estudios contratada con aquella Estación zoológica, y haber dispuesto la entrega de las cantidades que corresponden al comisionado que ha de ocuparla.

Idem id. Idem interesando del Director del Tesoro un anticipo de pesetas 864'90 para elaboración de sellos de arbitrios municipales con destino al Ayuntamiento de la Habana.

7 id. Idem fijando la consignación para el servicio de billetes Hipotecarios en el décimotercero trimestre.

Idem id. Idem disponiendo que de la Renta de Aduanas de la isla de Cuba se retenga el total importe de lo consignado para el servicio de billetes Hipotecarios de 1886.

Idem id. Idem acordando se satisfaga al Banco Hispano Colonial el importe de un cupón de 1880, que ha sido presentado al cobro y satisfecho por dicho establecimiento en el mes de Mayo último.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba remitiendo copia del presupuesto de gastos de elaboración de los 100.000 sellos de arbitrios municipales pedidos por el Excmo. Ayuntamiento de la Habana.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo se adicione al art. 79 de la instrucción provisional del Timbre de 1881, autorizando á la Intendencia general de Hacienda para imponer una multa de 25 á 500 pesos á las sociedades y casas de comercio que se opongan á la visita del investigador de efectos timbrados.

8 id. Idem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe el expediente sobre exención del impuesto del Timbre solicitado por varias empresas de ferrocarriles de la isla de Cuba.

10 id. Idem autorizando el comienzo de las obras para establecer el servicio telefónico de Manila.

Idem id. Idem trasladando al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden de 5 del actual sobre pago á la Transatlántica, á fin de que por aquellas oficinas de Hacienda se practique la formalización de las pesetas 69.886'44 que á la isla ha correspondido satisfacer del total importe de las cuentas aprobadas.

Idem id. Idem disponiendo que por las islas Filipinas se giren las 235.072 pesetas 59 céntimos que debe satisfacer por la parte proporcional del total importe de las cuentas aprobadas de la Transatlántica.

Idem id. Idem aprobando la cuenta rendida por el Banco Hispano Colonial del servicio de recogida de billetes de 1880 en el mes anterior, y disponiendo se satisfaga su importe de pesetas 2.124'15.

11 id. Idem disponiendo, en virtud de autorización concedida por Real decreto de 8 del anterior, se proceda al contrato de adquisición de un edificio de palastro de acero con destino á Hospital en la isla de Fernando Poo.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas prorrogando hasta 31 de Marzo próximo pasado y 30 de Junio actual sucesivamente el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas de manifestación de riqueza en varias provincias de aquel Archipiélago.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas el justificante de ingreso en la Caja de Fernando Poo de los 16.350'26 pesos fuertes que se acompañaron á la Real orden de 1.º del corriente.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### MEMORIA (1)

Echase de ver desde luego, que entre las cantidades que debieran figurar en la Estadística y las que realmente figuran, hay diferencias de consideración que proceden de varias causas de error.

La Comisión se encuentra en el sensible deber de consignarlo así, como también en el de afirmar que estos errores proceden unos de las Aduanas, y otros del Negociado de Estadística de la Dirección general.

Por lamentables que sean dichos errores, la influencia en las cifras generales de la Estadística española de los años de 1886 y 1887, no es tan considerable como á primera vista pudiera parecer. Para darse cuenta de su trascendencia, basta fijarse en el estado que sigue:

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Estado E.

COMPARACIÓN entre las cifras de las estadísticas publicadas y las que resultan de las rectificaciones hechas por la Comisión.

	ESTADÍSTICA publicada.	ESTADÍSTICA rectificada.	DIFERENCIA	Tanto por 100.
	Litros.	Litros.	Litros.	
<b>AÑO 1886.</b>				
Suecia.....	5.323.936	9.806.413	- 4.482.477	- 45'71
Alemania.....	88.163.055	84.900.153	+ 3.262.902	+ 3'84
TOTAL.....	93.486.991	94.706.566	- 1.219.575	- 1'28
<b>AÑO 1887.</b>				
Suecia.....	9.956.759	16.063.942	- 6.107.183	- 33'01
Alemania.....	64.641.454	59.083.325	+ 5.558.129	+ 9'41
TOTAL.....	74.598.213	75.147.267	- 549.054	- 0'73

De las anteriores cifras resulta que en ambos años aparecen cifras menores de las que en realidad debieran figurar; pero que las diferencias sólo son de 1'28 por 100 menos en 1886, y de 0'73 por 100 menos en 1887.

Lo más grave que debe censurarse es que en los dos años se hayan comprendido en el comercio de Alemania grandes cantidades de alcohol sueco, y por consiguiente, que el comercio con Suecia haya quedado reducido en considerabilísima proporción.

IV

Comparación de las Estadísticas españolas con las de Alemania y Suecia.

El estudio anteriormente hecho permite precisar las cifras que verdaderamente debían figurar en la Estadística española, como expresión real de las importaciones realizadas de Alemania y Suecia durante los años de 1886 y 1887; pero estas cifras no pueden concordar, ni concuerdan, con las que dichas dos naciones consignan en sus Estadísticas para la exportación a España.

Hay para ello varias razones, que son:

- 1.ª Que las exportaciones realizadas por un país en el último mes, ó en los últimos meses del año, figuran en la Estadística del país remitente dentro de aquel año, al paso que aparecen en la Estadística del país receptor correspondiente al año siguiente.
- 2.ª Que en ningún país se hace la Estadística por puertos de destino, sino por naciones, y que no existe nunca completa conformidad en la fijación de la nación de destino, cuando los barcos conductores de la mercancía se dirigen á varios países.
- 3.ª Que durante los viajes se realizan arribadas á puertos de una tercera nación y tienen lugar trasbordos que desnaturalizan el destino del genero.
- 4.ª Que concurren averías y naufragios.
- 5.ª Que las unidades consignadas en las Estadísticas de las diversas naciones no son siempre las mismas, y, para coordinar las cifras, se necesita hacer cálculos más ó menos seguros, que no permiten que las comparaciones tengan los caracteres de una exactitud matemática.

Por estas causas, que la Comisión hubo de tener en cuenta, como lo demostrará más adelante, no era posible realizar en España todas las investigaciones, y por esto propuso á V. E. en 14 de Julio, que por conducto del Ministerio de Estado se inquiriera si los Gobiernos alemán y sueco estaban dispuestos á facilitar los medios de que la Comisión pudiera adquirir, tanto en las oficinas centrales como en las provinciales de aquellos países, todos los datos y noticias que les fueren necesarios para el logro de su cometido.

El Ministerio de Estado hizo las gestiones necesarias, y en 10 de Agosto manifestó á V. E. que:

«El Gobierno de Stockholm estaba dispuesto á facilitar cuantos datos é informes deseen los Comisionados españoles.»

«El Gobierno alemán, creyendo sin duda que lo que la Comisión deseaba únicamente eran datos y documentos sobre este asunto, los envió á su encargado de Negocios de Madrid; pero enterado después de lo que realmente se solicitaba, dió orden á su Representante para que viniese á manifestar, como acaba de hacerlo en este Ministerio, que está dispuesto á facilitar los medios de investigación que juzguen convenientes los Comisionados españoles.»

Fiada en estos ofrecimientos, en 7 de Septiembre esta Comisión dió cuenta á V. E. del estado de sus trabajos y le pidió autorización para trasladarse á Suecia y Alemania á continuar sus investigaciones. Así se acordó en Real orden de 14 del mismo mes, y el 22 siguiente la Comisión salió de Madrid llegando á Stockholm el día 30; pues prefirió comenzar sus investigaciones en Suecia, porque se presentaban éstas más fáciles, á causa de no haber más que un puerto sueco, el de Carlshamn, que hubiese enviado alcoholes á España.

V

Investigaciones realizadas en Suecia.

Aunque el Excmo. Sr. D. Lorenzo Castellanos, Ministro Plenipotenciario de España en Stockholm, en el momento de llegar la Comisión no tenía aun noticias oficiales ni confidenciales del viaje de aquéllas, noticias que recibió más tarde, con una galantería y un celo dignos de todo encomio, se prestó gustoso á protegerla en el desempeño de su cometido, y, realizando las gestiones necesarias, cuatro días después, el 4 de Octubre, la presentó al Sr. G. W. Lonegren, Director general de las Aduanas suecas. En una larga conferencia celebrada con aquel alto funcionario, la Comisión expuso el objeto de su viaje é hizo entrega al Sr. Lonegren de una nota de los datos que deseaba obtener y de las noticias que le convenía averiguar.

El Sr. Lonegren contestó verbalmente á algunas de las observaciones que la Comisión le dirigió, facilitándole las estadísticas suecas, y algunos libros que han sido muy útiles para la investigación emprendida, y dos días después le hizo entrega de una relación comprensiva del número de buques que durante los años de 1886 y 1887 salieron de Suecia con alcohol para España, con la expresión del número de cascos embarcados en cada buque y del alcohol contenido en ellos, y por último, el día 8 contestó á algunos particulares que sugirió á la Comisión el examen de dicha relación, dejándola plenamente satisfecha.

La Comisión había concluido su misión en Suecia; pero antes de abandonar aquel país, consideró conveniente visitar la Aduana y la fábrica de Carlshamn, tanto para hacer algunas comprobaciones en la segunda como para examinar el método seguido por la primera en el despacho de los alcoholes.

El Sr. Lonegren autorizó á la Comisión para ambas cosas, porque la fábrica no se puede visitar sin permiso especial de la Dirección general de Aduanas, y al dar las gracias á aquel inteligente y activo funcionario por su nueva y última atención, la Comisión cumplió el deber de cortesía de manifestarle cuán profunda y sinceramente agradecía las pruebas de deferencia que de él había recibido.

Llegó la Comisión á Carlshamn el día 10 de Octubre, y constituida en la Aduana, pudo comprobar con todo detenimiento el orden admirable de los servicios de aquella oficina, donde no sólo examinó la manera de llevar la contabilidad del alcohol que entra y sale por aquel puerto, sino también otros servicios administrativos, pues el Jefe de la misma, con espontaneidad y verdadero empeño de que la Comisión se enterase, la exhibió los libros y documentos referentes al despacho y pago de derechos de las mercancías, contabilidad y estadística general de aquella Administración, dándole las explicaciones necesarias para su inteligencia.

En la fábrica, la Comisión presenció un despacho de alcohol que se embarcaba para España en el vapor español *Velarde*, y pudo convencerse de la minuciosidad y cuidado con que se realiza esta clase de operaciones.

Galantemente invitada por el Director de la fábrica, Sr. L. O. Smith, Senador de aquel Reino, la Comisión visitó la destilería y el taller de construcción de bocoyes, afecto á la misma, ambos establecimientos grandiosos y admirablemente montados, que la Comisión examinó en todos sus detalles, sin restricción de ninguna clase y con las explicaciones posibles pa-

ra que se diera cuenta de todas las operaciones que en aquellos se realizan, incluso las del análisis del alcohol ruso impuro que se recibe, y las del rectificado que se exporta, enterándose muy minuciosamente de los métodos y aparatos que en la fábrica se emplean, y de los que se han usado y han sido abandonados por imperfectos.

La Comisión invitó al Sr. Smith á que le diera explicaciones acerca de algunas partidas de alcohol embarcadas para España, y sobre cuyo destino abrigaba dudas, y, en el acto, el señor Smith llamó á sí y presentó á la Comisión los libros de su casa, las colecciones de facturas, cartas de pedido, acusos de recibo, cuentas, etc.; de modo que no sólo averiguó la Comisión lo que deseaba saber, sino que en su mano estuvo enterarse minuciosamente de las operaciones comerciales de aquella casa importantísima.

En su ya larga carrera, los individuos que componen la Comisión han tenido muchas ocasiones en que, por deber ó por estudio, han visitado en España y fuera de ella establecimientos industriales, y deben consignar aquí que nunca, en ningún caso, han encontrado por parte de un industrial una acogida tan leal y sincera, y un abandono tan absoluto de todos los secretos de sus operaciones mercantiles.

Y enaltece más esta conducta del Sr. Smith la consideración de que la ley de Alcoholes, vigente en España, le había acarreado públicos y gravísimos quebrantos.

La Comisión salió de Suecia el día 11 de Octubre, y al dar cuenta de su misión breve y feliz, ha de perdonar la bondad de V. E. que el buen recuerdo que de ella conserva haya hecho más largo de lo que ser debiera esta parte de su relato.

El resultado de las investigaciones efectuadas necesita, para ser convenientemente apreciado, algunas aclaraciones preliminares.

La fábrica ó destilería de Carlshamn nació á la sombra del Tratado de Comercio vigente entre España y Suecia, concluido en 15 de Marzo de 1883. No es una industria verdaderamente nacional, porque no utiliza el alcohol sueco ni el que refina puede, ni aun pagando los derechos, consumirse en el país. Funciona dentro del régimen de las admisiones temporales, y recibe como primera materia alcohol ruso impuro.

Las condiciones principales de la admisión, además de la indicada antes, son: 1.ª, que la reexportación debe realizarse á los tres meses de haberse verificado la importación, y 2.ª, que la merma alcanzada en la operación industrial no exceda del 1 por 100.

Las formalidades aduaneras á la entrada y á la salida de los alcoholes son similares; por consiguiente, la Comisión se ocupará de estas últimas, que son las pertinentes á su trabajo.

Los Vistas que las realizan abren para cada despacho una libreta que contiene las columnas siguientes:

- 1.ª Número de cada bocoy.
- 2.ª Su peso, vacío y seco.
- 3.ª Su peso, lleno del alcohol.
- 4.ª Peso neto del alcohol.
- 5.ª Su temperatura.
- 6.ª Fuerza alcohólica aparente.
- 7.ª Fuerza alcohólica real.
- 8.ª Número de litros de alcohol normal.

Principia el despacho tomando los datos necesarios para llenar la 1.ª, 2.ª y 3.ª casillas. El peso de los bocoyes se toma en kilogramos, y se realiza en básculas.

Los bocoyes se van llenando por los dependientes de la destilería, y á medida que se llenan, y aunque el líquido proceda de un mismo depósito, los Vistas sacan una muestra de cada bocoy con una pipeta graduada, y la vierten en una probeta, inmergiendo luego un alcoholómetro de Tralles, que tiene en su parte inferior un termómetro; de modo que á la vez toman la graduación del líquido y la temperatura; es decir, los datos que comprenden las columnas 5.ª y 6.ª de la libreta.

Las columnas 4.ª, 7.ª y 8.ª se llenan después del despacho en la oficina. Las cifras de la columna 4.ª son la resta de la 2.ª y 3.ª, y en cuanto al contenido de la 7.ª y 8.ª la averiguan por medio de unas tablas aprobadas por el Ministerio de Hacienda, y muy esmeradamente hechas, que sirven en Suecia para todas las operaciones del despacho de alcoholes, tanto de Aduanas como de Consumos.

Entre estas tablas hay dos: la 2.ª, que expresa la fuerza real de las mezclas de agua y alcohol á 15° centígrados, deducida de la fuerza aparente que marca el alcoholómetro á la temperatura á que se opera, y la 5.ª, que indica el número de litros de alcohol normal de 50° centesimales que contiene un peso dado de las principales mezclas de agua y alcohol. Esta tabla comprende las mezclas por décimas de grado, desde los 20° hasta los 99° 9, y el número de litros correspondiente á 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 kilogramos.

Para expresar la manera de aplicar estas tablas á los despachos de alcoholes, la Comisión no hará más que copiar el ejemplo puesto en la página 41 del libro que las comprende.

Se trata de saber el número de litros que contiene de alcohol normal un bocoy que tiene de tara 85 kilogramos (columna 2.ª de la libreta), y que pesa en bruto 682'4 kilogramos (columna 3.ª de la libreta), cuyo alcohol á + 21° centígrados (columna 5.ª) ha marcado 89° 5 (columna 6.ª). Fuerza alcohólica real, á 15° centígrados, 87° 9 (columna 7.ª), tomada de la tabla segunda.

682'4 (peso bruto) — 85 (tara) = 597'4 kilogramos de peso limpio.

De la tabla 5.ª se toman las cifras siguientes:

500 kilogramos	1.046'7100 litros de alcohol normal.
90 »	188'4090 »
7 »	14'6540 »
0'4 »	0'8374 »
597'4 »	1.250'6104 »

Se anotan, en consecuencia, 1.250 litros, 6 decilitros de alcohol normal en la 8.ª columna de la libreta.

Una vez terminado el despacho, se hace el resumen de la libreta, se toma nota en la Estadística y en la cuenta corriente de la fábrica, y se envía la libreta á la Dirección general de Aduanas para la revisión y aprobación definitiva de aquella cuenta.

Como resultado de estas operaciones aparecen en las estadísticas suecas de 1886 y 1887 las cifras siguientes, que representan litros de alcohol normal de 50° centesimales.

	1886.	1887.
	Litros.	Litros.
Importación total de alcohol impuro en Suecia.....	27.578.770	39.653.755
De cuya cantidad procedían de Rusia.....	26.043.729	37.984.629
Importación de todos países por el puerto de Carlshamn.....	27.481.957	39.527.491
Exportación total de alcohol rectificado en Suecia.....	25.688.483	38.372.244
Idem por Carlshamn.....	25.449.200	38.246.521
Exportación total de Suecia para España.....	23.865.858	31.427.738

Las exportaciones que la Estadística sueca expresa hechas á España, resulta que se han realizado todas ellas por el puerto de Carlshamn, en 21 buques durante el año de 1886, y en 26 buques en el año de 1887, según el detalle que nos facilitó el Director general de Aduanas, y que más adelante se expresará.

El número de bocoyes salidos de Suecia es exactamente el mismo llegado á España.

En cuanto al número de litros de alcohol, no cabe duda de ningún género, por constar en las tablas oficiales y haberlo manifestado por escrito el Sr. Lonegren, que la Estadística sueca expresa *litros de alcohol normal de 50° centesimales á 15° centígrados*, y que la Estadística española expresa *litros reales de líquidos, sea cual fuere su graduación*, porque el Arancel de Aduanas español señala iguales derechos á todos los alcoholes y aguardientes, sin tener en cuenta su riqueza espirituosa.

Es sabido no obstante que el alcohol que en España se ha recibido durante los años de 1886 y 1887, y el que sigue y seguirá recibiendo, es alcohol de 96 á 97°, cuyo alcohol pierde en el camino un grado de fuerza próximamente y queda reducido á 95 ó 96°.

Este hecho resulta comprobado por la documentación comercial de la fábrica de Carlshamn y por los aforos hechos por las Aduanas españolas, que señalan á los alcoholes una densidad media de 0'815, que corresponde á una riqueza alcohólica de 95 á 96° á la temperatura de 15° centígrados.

Ahora bien; para comparar las cantidades es necesario, ó bien reducir el alcohol de 96° á alcohol de 50°, esto es, amoldar la Estadística española á la sueca, ó reducir el alcohol de 50° á alcohol de 96°. es decir, amoldar la Estadística sueca á la española.

La Comisión ha hecho esto último en los cuadros F y G que se ponen á continuación; sirviéndose para ello de las tablas suecas que antes se han citado, de las que resulta (pág. 58) que 100 litros de alcohol de 96° centesimales equivalen á 192 litros de alcohol normal de 50° á la temperatura de 15° centígrados:

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

## Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Julio de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Sarampión.....	Princesa, 35.....	»	21	Varón...	Feto.....	.....	.....	San Miguel, 27.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Coqueluche.....	Hospital Niño Jesús.....	»	22	Hembra..	11	Soltera..	Difteria.....	Atocha, 120.....	»
3	Idem....	27	Idem....	Fiebre adinámica..	Barquillo, 9.....	»	23	Idem....	1	Idem....	Tuberculosis.....	Don Martín, 74.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Toledo, 93.....	»	24	Idem....	9 m.	Idem....	Tabes mesentérica.	Arroyo Abroñigal, 4.....	»
5	Idem....	3 m.	Idem....	Idem....	Topete, 6.....	»	25	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Travesía Vistillas, 11.....	»
6	Idem....	2	Idem....	Laringitis.....	Aduana, 47.....	»	26	Idem....	47	Viuda..	Lesión del corazón.	Amparo, 20.....	»
7	Idem....	63	Casado..	Pneumonía.....	Santa Teresa, 12.....	»	27	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Paseo San Vicente, 30.....	»
8	Idem....	2	Soltero..	Idem....	Eguiluz, 7.....	»	28	Idem....	46	Viuda..	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	3	Idem....	Angina.....	Virtudes, 20.....	»	29	Idem....	24	Casada..	Idem....	Conde Duque, 19.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Don Martín, 45.....	»	30	Idem....	1 m.	Soltera..	Enterocolitis.....	Juan de Olias, 10.....	»
11	Idem....	.....	.....	Atrepsia.....	.....	Judicial.	31	Idem....	33	Idem....	Hepatitis crónica..	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	6	Soltero..	Meningocerebral..	San Germán, 2.....	»	32	Idem....	22	Idem....	Hemor. cerebral.	Paz, 19.....	»
13	Idem....	57	Casado..	Derrame seroso...	Santa Teresa, 12.....	»	33	Idem....	29	Idem....	Idem....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem....	44	Idem....	Congestión cerebral	.....	Judicial.	34	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Barco, 28.....	»
15	Idem....	3	Soltero..	Eclorosis.....	Hospital Niño Jesús.....	»	35	Idem....	4	Idem....	Congest. cerebral.	Fuencarral, 55.....	»
16	Idem....	2	Idem....	Anemia.....	Virgen del Puerto, 3.....	»	36	Idem....	75	Idem....	Derrame seroso....	Almagro, 3.....	»
17	Idem....	Feto..	.....	.....	Pacífico, 14.....	»	37	Idem....	Feto..	.....	.....	Paseo de Recoletos, 9.....	»
18	Idem....	Idem..	.....	.....	Puebla, 7.....	»	38	Idem....	Idem..	.....	.....	.....	Judicial.
19	Idem....	Idem..	.....	.....	San Pedro Mártir, 6.....	»	39	Idem....	Idem..	.....	.....	San Gregorio, 31.....	»
20	Idem....	Idem..	.....	.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	Idem..	.....	.....	Montera, 9.....	»

Total de inhumaciones: 31 y 9 fetos.—Varones 21; hembras 19.—De difteria una niña.—De sarampión un niño.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Manuel Souvirón y Zapata contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que por escritura, autorizada en Málaga á 31 de Diciembre de 1887, D. Joaquín Souvirón vendió á D. Manuel Souvirón y Zapata una sexta parte de la casa núm. 1 de la calle de Cintería de aquella ciudad, consignando los comparecientes que por estar afecta la finca á un censo enfiteutico era preciso ofrecerla por el tanto á los dueños directos; mas no habiendo sido posible averiguar quiénes eran éstos, se les reservaba su derecho si les asistiere, á tenor de la Real Orden de 7 de Noviembre de 1864:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de la expresada ciudad, se denegó su inscripción por el defecto insubsanable de haberse verificado la enajenación sin obtener previamente la licencia de los señores del dominio directo:

Resultando que D. Manuel Souvirón pidió—entablando al efecto el oportuno recurso gubernativo—que se dejase sin efecto la nota de que se ha hecho mérito, y alegó en apoyo de esa pretensión las razones que siguen: que reservado á los dueños directos el derecho que pudiere asistirles para adquirir la finca por el tanto, consta ya en el Registro la condición resolutoria de que queda pendiente la venta realizada; que la escritura en cuestión se halla ajustada á la Real Orden de 7 de Noviembre de 1864, dictada para casos como el actual, en que hay motivos atendibles que impiden al enfiteuta notificar al señor directo la enajenación del dominio útil; y que el Tribunal Supremo, en sentencia de 18 de Noviembre de 1864, declara no puede estimarse nula la enajenación verificada sin consentimiento del dueño directo, y la Dirección en 18 de Septiembre de 1880 tiene resuelto que es defectuosa la escritura en que no constan los motivos que impidieron obtener la aprobación del señor del dominio directo ni quedan á salvo los derechos de éste:

Resultando que oído el Registrador de Málaga, informó que es legal y procedente su calificación: porque la ley 29, título 8.º de la Partida 5.ª, concede al señor directo el derecho de tanteo y castiga con el comiso la enajenación que se otorgare sin el previo requerimiento al expresado señor; porque las Resoluciones de 29 de Abril de 1872 y 18 de Noviembre de 1873 califican de nulas las enajenaciones de fincas afectas á censo enfiteutico cuando se otorgan sin el permiso del dueño directo; porque esta doctrina está fundada en que la condición que implica el derecho de tanteo no es resolutoria, sino prohibitiva; porque la Real Orden de 7 de Noviembre de 1864 se dictó para Cataluña, y aunque así no fuera, no puede admitirse que en su virtud haya quedado derogada la Ley de Partida de que se ha hecho mérito; porque los dominios directos de que se trata aparecen mencionados en el Registro á favor del Conde de Castro Ponce del Arco y Guaro y del vínculo fundado por Doña Josefa Calderón, y esto hasta á los efectos del art. 29 de la Ley Hipotecaria, y prueba que el requerimiento ha podido hacerse; y porque la sentencia de 18 de Noviembre de 1864 no declara cosa alguna acerca de la validez ó nulidad de la venta otorgada por el enfiteuta sin consentimiento del señor directo, y la Resolución de 18 de Septiembre de 1880 no prejuzga el caso actual:

Resultando que el Juez delegado declaró procedente la inscripción de la escritura origen de este recurso, fundado en consideraciones análogas á las indicadas por el recurrente; y elevado el recurso á la Presidencia por alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado en virtud de las mismas razones que en él se alegan:

Vista la ley 29, tit. 8.º, Partida 5.ª:  
Visto el art. 38 de la Ley Hipotecaria:  
Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Noviembre de 1864:

Vista la Real Orden de 7 del mismo mes y año:  
Considerando que no puede citarse disposición alguna de nuestro derecho que castigue con la nulidad la enajenación del dominio útil otorgada sin conocimiento del señor directo, y existe en cambio un texto, el del art. 38 de la Ley Hipotecaria, que al declarar que por causa de derecho de tanteo la

venta del referido dominio no se anulará ni rescindirá en perjuicio de tercero que hubiere inscrito su derecho, implícitamente ha reconocido la validez de tal enajenación, por ser notorio que lo que es nulo no convalece por la inscripción:

Considerando que esta misma doctrina es la sustentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 18 de Noviembre de 1864, declaratoria de que el dueño directo puede ejercitar el retracto legal contra la venta otorgada por el enfiteuta sin su conocimiento; y como todo retracto supone una enajenación válida pero rescindible, es obvio que con arreglo á la citada sentencia ése es el concepto legal del contrato que nos ocupa:

Considerando que por ser ésta la doctrina más conforme con la naturaleza del derecho de tanteo pudo resolver la Real Orden de 7 de Noviembre de 1864 que las enajenaciones del dominio útil otorgadas sin la aprobación del dueño directo, serían inscribibles en ciertos casos como sujetas á cláusula resolutoria, acuerdo que no hubiera prevalecido de adolecer dichas enajenaciones, con arreglo á nuestras leyes, de un vicio esencial de nulidad:

Considerando que no se concibe que la falta de consentimiento del señor directo pueda ser causa de nulidad ó meramente rescisoria, según que haya ó no términos hábiles, de que el enfiteuta obtenga la aprobación de aquél para la venta, de donde se infiere que ese requisito afecta sí á los derechos dominicales del dueño útil, mas sólo en el sentido de hacer defectuosa la venta por él verificada con menosprecio del derecho de tanteo, ó bien sujetarla á condición resolutoria si por justas causas no se hubiere podido recabar la autorización del condeño:

Considerando que por todas estas razones la doctrina legal en la materia que nos ocupa puede reducirse á lo siguiente: la enajenación del dominio útil hecha sin la aprobación del señor directo adolece de un defecto subsanable, pero será inscribible si por motivos justos y valederos no se hubiere obtenido esa aprobación, siempre que en tal caso queden á salvo en el documento y en la inscripción los derechos del dueño directo:

Considerando que es lógica consecuencia de cuanto queda expuesto la facultad que hay que reconocer en el Registrador de calificar el título para el efecto de suspender la inscripción, no sólo cuando consta que no se ha hecho diligencia alguna para impetrar el consentimiento del señor directo, sino también cuando alegare el enfiteuta que no le ha sido posible hacer constar en la escritura la aprobación de aquél por los motivos en que tal alegación se funde:

Considerando que al aplicar todo este razonamiento al caso origen de este recurso, se advierte que es infundada la calificación del Registrador de la propiedad de Málaga en cuanto estima insubsanable el defecto de que adolece la escritura, como también lo es en cuanto á la apreciación de los motivos que, según el dueño de la parte de casa enajenada, le han impedido ofrecer la cosa por el tanto á los dueños directos, dado que del Registro no resulta á quién pertenece el censo en la actualidad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura de 31 de Diciembre de 1887.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 34.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## NUEVA ZELANDA

## Isla del Sur ó de Stewart (costa E.)

192. NO EXISTENCIA DEL ARRECIFE BRUCE. (A. a. N., número 26/158. Paris, 1889.) El Capitán del vapor *Stella* ha obtenido en Octubre de 1888 fondos de 94 á 104 metros en los

límites de la situación dada para el arrecife Bruce, y no ha reconocido ningún peligro en esta parte.

El Capitán de la goleta *Kekeo* ha tratado también de reconocer ese arrecife sin éxito alguno, no siendo tampoco conocido por los caboteros cuyas noticias hacen suponer sea el arrecife *Wreck* (dos arrecifes que sobrasalen del agua de 1 á 2 metros).

El arrecife Bruce ha sido borrado de las cartas del Almirantazgo inglés.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

## MAR BÁLTICO

## Rusia.

193. VALIZAMIENTO DEL BANCO LYSEKORT Á LA ENTRADA DEL GOLFO DE RIGA. (A. a. N., núm. 28/166. Paris, 1889.) Durante la navegación de 1889 el valizamiento del banco Lysekort á la entrada O. del golfo de Riga, comprenderá á más de las marcas de costumbre en la parte N., tres valizas flotantes, formadas cada una con dos escobas negras sobre una percha pintada á fajas blancas y negras.

Carta núm. 807 de la sección II.

## MAR DEL NORTE

## Alemania.

194. MODIFICACIONES PROYECTADAS EN EL VALIZAMIENTO DEL WESER. (A. a. N., núm. 27/159. Paris, 1889.) En el mes de Marzo de 1889 se llevarán á cabo en el valizamiento del *Weser* las siguientes modificaciones, conforme al nuevo sistema adoptado para las costas alemanas.

El canal valizado en el *Weser* está dividido en parte marítima y parte fluvial; la primera comprende desde el mar hasta *Grossensiel* y la segunda desde *Grossensiel* hasta *Bremem*.

Valizamiento de la parte marítima: El canal principal (*Hauptfahrwasser*) comprende: á estribor entrando, boyas de berlingas rojas con letras, y á babor entrando, boyas ordinarias de orinque negras, con números.

Los otros canales llevan á estribor boyas planas rojas, con letras; á babor boyas ordinarias negras, con números.

La boya de llave (*Schüsseltonne*) se ha reemplazado por una boya valiza roja con mira (globo ovalado rojo con llave dorada); la boya del *Mellun* será reemplazada por una boya valiza negra; la boya de berlinga roja del faro de *Hoheweg*, será reemplazada por una boya valiza negra y roja; la boya de *Wremen*, por una boya valiza negra y roja; la boya aguas abajo de *Bremerhaven*, por una boya valiza negra y roja; la boya de *Grossensiel*, por una boya valiza roja.

En el *Viejo Weser* la boya A actual será reemplazada por una boya valiza roja; la boya que señala la unión del *Wremer Fahrwasser* y del *Fedderwarder Fahrwasser*, por una boya valiza negra y roja; la boya negra del *Nuevo Weser* será retirada; la boya de Berlinga N/N del *Dma sgat* recibirá la designación O.

Las boyas con letras y números continúan del *Fedderwarder Fahrwasser* hasta la unión del canal del E. con el canal de *Wurster* que pasa á largo del *Langlutjensand*.

Carta núm. 782 de la sección II.

## Alemania.

195. PROYECTO DE DOS LUCES EN EL EMS. (A. a. N., número 28/167. Paris, 1889.) Cuando el estado del tiempo y los hielos lo permitan, se encenderán como ensayo las valizas luminosas siguientes, instaladas en el banco *Bandrel*.

Durante el tiempo que duren los ensayos, no se deberá contar con estas luces, pues ni se encenderán todas las noches ni los sectores de iluminación estarán en su definitiva situación.

1.º La valiza luminosa de *Fischerbalge*, sobre el banco Randzel, cerca de la *Fischerbalge*, en 53º 32' 59" N. y 12º 56' 00" E.

Esta luz elevada 14 metros sobre el nivel de la pleamar será visible á 5 millas.

2.º La valiza luminosa del *Binneu-Randzel*, sobre la punta S. del banco Randzel, en 53º 30' 14" N. y 43º 2' 10" E.

Esta luz estará elevada 14 metros sobre el nivel del mar y será visible á 5 millas.

Se avisará cuando estas luces se inauguren definitivamente.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 48: cartas número 45 de la sección II.

Madrid 25 de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Relación de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba que resultan retenidos.

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
232.546	Juzgado del Pino de Barcelona, 8 de Junio de 1887 y Juzgado del Hospital 28 de Junio de 1887.....	15 Junio 1887.
560.603	Juzgado de primera instancia del Sur, por exhorto del de la Universidad de Barcelona.....	20 Septiembre 1888
560.604	Idem.....	Idem.
560.605	Idem.....	Idem.
560.606	Idem.....	Idem.
560.608	Idem.....	Idem.
560.609	Idem.....	Idem.
560.610	Idem.....	Idem.

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
109.190	Juzgado de instrucción del Centro, por exhorto del de instrucción del Hospital de Barcelona.....	20 Octubre 1888.
109.191	Idem.....	Idem.
109.192	Idem.....	Idem.
109.193	Idem.....	Idem.
109.194	Idem.....	Idem.
140.132	Idem.....	Idem.
140.153	Idem.....	Idem.
140.154	Idem.....	Idem.
140.155	Idem.....	Idem.
140.156	Idem.....	Idem.
140.157	Idem.....	Idem.
140.158	Idem.....	Idem.
140.159	Idem.....	Idem.
140.160	Idem.....	Idem.
140.161	Idem.....	Idem.
140.162	Idem.....	Idem.
140.163	Idem.....	Idem.
140.164	Idem.....	Idem.
140.165	Idem.....	Idem.
140.166	Idem.....	Idem.
140.167	Idem.....	Idem.
140.168	Idem.....	Idem.
140.169	Idem.....	Idem.
140.170	Idem.....	Idem.
140.171	Idem.....	Idem.
140.172	Idem.....	Idem.
147.990	Idem.....	Idem.
147.991	Idem.....	Idem.
560.559	Idem.....	Idem.
560.560	Idem.....	Idem.
560.561	Idem.....	Idem.
560.562	Idem.....	Idem.
560.563	Idem.....	Idem.
560.564	Idem.....	Idem.
560.565	Idem.....	Idem.
560.566	Idem.....	Idem.
560.567	Idem.....	Idem.
560.568	Idem.....	Idem.
560.569	Idem.....	Idem.
560.570	Idem.....	Idem.
560.571	Idem.....	Idem.
560.572	Idem.....	Idem.
560.573	Idem.....	Idem.
560.574	Idem.....	Idem.
560.575	Idem.....	Idem.
560.576	Idem.....	Idem.
560.577	Idem.....	Idem.
560.578	Idem.....	Idem.
560.579	Idem.....	Idem.
560.580	Idem.....	Idem.
560.581	Idem.....	Idem.
560.582	Idem.....	Idem.
560.583	Idem.....	Idem.
560.584	Idem.....	Idem.
560.585	Idem.....	Idem.
560.586	Idem.....	Idem.
560.587	Idem.....	Idem.
560.588	Idem.....	Idem.
560.589	Idem.....	Idem.
560.590	Idem.....	Idem.
560.591	Idem.....	Idem.
560.592	Idem.....	Idem.
560.593	Idem.....	Idem.
560.594	Idem.....	Idem.
560.595	Idem.....	Idem.

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención	FECHA en que se publicó la retención.
560.596	Juzgado de instrucción del Centro, por exhorto del de instrucción del Hospital de Barcelona.....	20 Octubre 1888.
560.597	Idem.....	Idem.
560.598	Idem.....	Idem.
560.599	Idem.....	Idem.
560.600	Idem.....	Idem.
560.601	Idem.....	Idem.
560.602	Idem.....	Idem.
560.603	Idem.....	Idem.
560.604	Idem.....	Idem.
560.605	Idem.....	Idem.
560.606	Idem.....	Idem.
560.607	Idem.....	Idem.
560.608	Idem.....	Idem.
560.609	Idem.....	Idem.
560.610	Idem.....	Idem.
945.847	Idem.....	Idem.
945.848	Idem.....	Idem.
945.849	Idem.....	Idem.
945.850	Idem.....	Idem.
945.851	Idem.....	Idem.
945.852	Idem.....	Idem.
945.853	Idem.....	Idem.
945.854	Idem.....	Idem.
945.855	Idem.....	Idem.
945.856	Idem.....	Idem.
945.857	Idem.....	Idem.
945.858	Idem.....	Idem.
945.859	Idem.....	Idem.
945.860	Idem.....	Idem.
945.861	Idem.....	Idem.
945.862	Idem.....	Idem.
945.863	Idem.....	Idem.
945.864	Idem.....	Idem.
945.865	Idem.....	Idem.
945.866	Idem.....	Idem.
945.867	Idem.....	Idem.
945.868	Idem.....	Idem.
945.869	Idem.....	Idem.
945.870	Idem.....	Idem.
945.871	Idem.....	Idem.
1.113.661	Idem.....	Idem.
1.113.662	Idem.....	Idem.
1.113.663	Idem.....	Idem.
1.113.664	Idem.....	Idem.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Julio de 1889.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El Secretario, Ramón García Ezquerro.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de los Asilos del Pardo.**

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Enero de 1889.....	231	89	137	77	534
Entradas en este mes.....	22	5	5	3	35
Suma.....	253	94	142	80	569
Salidas en el mismo mes.....	20	12	10	6	48
Existencia para Febrero.....	233	82	132	74	521

**ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.**

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Enero de 1889....	19.830'45
<b>Ingresos ordinarios.</b>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	2.067'50
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entradas al paseo de la Florida..	347'65
Idem de la de pases á los andenes de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Noviembre....	1.003'25
Mediodía, por Enero, pendiente de liquidación....	»
	1.003'25
<b>Ingresos extraordinarios.</b>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 perpetuo correspondiente al trimestre vencido en 1.º del actual.....	65
Idem del de la inscripción nominativa, correspondiente al trimestre vencido en 1.º del actual.....	231'87
Idem de la venta de tres carruajes inútiles que había en el establecimiento.....	500
	796'87
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>34.279'88</b>

DATA	Pesetas.
<b>Subsistencias.</b>	
Por los gastos causados en este concepto.....	9.180'12
<b>Derechos de consumo.</b>	
Por los artículos introducidos en este mes.....	616'71
<b>Material.</b>	
Por compra de petróleo, portland, compostura de un piano, termómetro, jabón, cebada, salvado, paja de maíz, carbón de cok, jarras y vaso, caños de barro, cubas para agua y efectos de espartería.....	3.173'51
<b>Primeras materias.</b>	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero, academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	1.275'01
<b>Personal.</b>	
Por sueldo á los empleados de la Administración central.....	589'15
Por ídem al Médico-director, Interventor, Capellán, Guardaalmacén, Directora, Subdirectora, Profesor de niños y de niñas y de música.....	1.520'81
Por ídem á los maestros de los talleres de herrería, zapatería, albañil, tahona, jardinería, portero y cocinero.....	532'50
Por gratificaciones á los acogidos que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción.....	586'59
<b>Botica y enfermerías.</b>	
Por los medicamentos y efectos para las enfermerías.....	116'28
<b>Gastos generales.</b>	
Por los causados en el mes de la fecha.....	300'55
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>17.891'23</b>
<b>Existencia para Febrero.....</b>	<b>16.388'65</b>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta están siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Enero de 1889.—Por el Contador, Pedro García.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Escosura. 1455—M

**Estación Central de Telégrafos.**

día 16.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Granada.—Enrique Núñez del Prado, Fuencarral, 44.
- P. Caramiña.—Varvanera Izquierdo, calle Trujillos, 1.
- Guadalajara.—Sra. Morales Setián, sin señas.
- Vigo.—Amalia Guerreira, Esparteros, 8, ausente.
- Santa María Huerta.—Enrique Serrano Fatigati, calle Pezas, 17, ausente.
- Alicante.—Esteban Castillo, Barquillo, 13, principal.
- Ocaña.—Felipe Reyes, Factor, 5.
- Sevilla.—Carmen Herrera Dávila, Fuencarral, 54.
- Balsicas.—Casimira Gómez Vildósola, Lagasca, 23.
- Aguilas.—Gabriel Sánchez Obeso, calle Nueva.
- Barcelona.—Carmen Verges, Toledo, 35.
- Sevilla.—Oliva, Turco, 13.
- Orihuela.—Joaquín Camo, Espíritu Santo, 10, segundo, centro.
- Zamora.—Ricardo Martínez, Olivar, 46, entresuelo.
- Calhariz.—Conde Navaztejo, Talerosa, 11.
- New York.—Seymour, sin señas.
- Ronda.—María de la Presa, calle Mayor, 92, entresuelo, izquierda.
- Tortosa.—Sra. Doña Carmen Martínez, Molino de Viento, núm 39.
- Santander.—Nicolás Alonso, sin señas.
- Arganda.—Juan Marina, Lista telegráfica.
- San Sebastián.—Demetrio Angulo, Lista de Telégrafos.
- Pamplona.—Lloret, Lista Telégrafos.
- Portugalete.—José Seauriaga, Gravina, 38, duplicada, derecha.
- Zaragoza.—Carmen Masferrer, Barquillo, 41.
- Habana.—Enjuto, Soledad, 8.

**ESTE**

Valencia.—D. Enrique Lozano, Lagasca, 6, entresuelo.

**NORTE**

- Granada.—Cute, Sagasta, 8, interior.
- Ondarroa.—Carolina Torrecilla, San Mateo, 4, segundo.
- Ribadeo.—Josefa Páez, Luchana, 29.
- Renedo.—Pedro Reinos, Habana, 22.

Madrid 16 de Julio de 1889. — Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

**Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada.**

D. Vicente Sevillano, Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Granada.

Hago saber que debiendo subastarse en pública licitación la impresión del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y estará de manifiesto en la dependencia de mi cargo, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Agosto

de 1889, á las doce de su mañana, en el despacho del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.  
Granada 10 de Julio de 1889.—Vicente Sevillano.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1889, á las doce de su mañana, en la Delegación de Hacienda de la misma.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto al que se destina.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de la imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó el de mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común el sello é igual al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100, que se señala por la Administración de Propiedades y que habrá de entregar inmediatamente. Si no cupiese en las cuatro páginas del periódico todos los anuncios de la subasta y fuere preciso añadir una ó dos hojas, tan sólo tendrá derecho á que se le abone á razón de cinco céntimos por cada hoja completa.

6.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuere mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso; todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivos por la vía de apremio y procedimientos administrativos que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de apurar la gubernativa.

9.<sup>a</sup> La fianza de que trata la condición 7.<sup>a</sup> consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador á la subasta han de consignar previamente 50 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección del ramo y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 20 pesetas los 100 ejemplares expresados en la condición 6.<sup>a</sup>, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor se le abonará en cuenta á razón de 10 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, previa presentación de la correspondiente cédula personal y acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del término del tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, un Oficial de la Administración de Propiedades y el Notario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas en la GACETA DE MADRID, ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos por servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Granada*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos

y condiciones, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Granada . . . . . de . . . . . de 1889.

(Firma del interesado.)

392—S

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 138, de 18 de Mayo último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 272 y 117, de 17 y 16 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la primera agrupación de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar por segunda vez á las doce del día 3 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 9 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 265—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 181, de 30 de Junio último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 309 y 153 de 29 de Junio y 3 del actual edictos anunciando subasta para contratar las maderas necesarias en la segunda agrupación con destino á los cruceros *Reina Mercedes* y *Cond. Venadito*, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 5 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 10 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 356—S

Por acuerdo de esta Junta de 17 de Junio último, núm. 139, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias en la primera agrupación con destino al crucero *Lepanto*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 63.115 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 3.155 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 6.310 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 9 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle *tal*, número *tal*, piso *tal*, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . . núm. . . . . de *tal* fecha), para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de *tantas* pesetas, *tantos* céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

500—S

#### Décimosexto tercio de la Guardia civil

El día 24 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Málaga subasta pública para contratar la construcción de los sombreros que en cuatro años necesitan los individuos de las Comandancias de Málaga y Almería, que constituyen el expresado tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo con sujeción á los cuales se ha de celebrar la subasta, se hallan de manifiesto en la mencionada casa cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector los días no feriados.

Málaga 12 de Julio de 1889.—El Coronel, Subinspector, José de Porta. 501—S

#### Universidad literaria de Salamanca.

##### Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, Sección de físico químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución que á continuación se copian:

«Art. 3.<sup>o</sup> Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.<sup>a</sup> Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de las notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres. El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.<sup>o</sup> El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup> El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.<sup>o</sup> El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.<sup>o</sup> El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.<sup>o</sup> El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando haya obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.<sup>a</sup> Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.<sup>a</sup> Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.<sup>a</sup> Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.<sup>a</sup> Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Doctor Mariano Arés. 1458—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Toledo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad subasta en pública licitación y pliegos cerrados, el domingo 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, el arrendamiento por tres años del teatro titulado de Rojas, de esta capital, bajo el tipo de 25 pesetas por cada función.

El pliego de condiciones y modelo de proposición están de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Toledo 15 de Julio de 1889.—Antonio Bringas. 502—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita al testigo Bernardo Ventanilla López, vecino que fué de esta ciudad, morador en la placeta del Pozo de Santiago, núm. 7, casado, Guardia de Seguridad, y de treinta y siete años de edad, para que comparezca ante este Tribunal el día 29 de Julio, á las ocho de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad, se sigue contra Enrique Durán Torralba sobre atentado á agentes de la Autoridad.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Granada á 12 de Julio de 1889.—Mariano Alonso. J—4578

## MADRID

En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1888, en el juicio de mayor cuantía que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, seguido entre partes, de una, como demandante D. Enrique Riera y Bravo, Agente de negocios, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Justo de las Heras y defendido por el Letrado D. Joaquín Ruiz Jiménez, y de la otra como demandados D. Luis López González, de la misma vecindad, empleado, y al cual á su instancia se le tuvo en primera instancia por separado y apartado de los autos; y Don Pedro Nogueira Pavia, respecto del cual, por su rebeldía, se han entendido las actuaciones con los estrados; y cuyos autos sobre tercería de dominio fueron remitidos á este Tribunal en grado de apelación interpuesta por el demandante de un extremo de la sentencia que dictó el referido Juzgado;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Luis López al pago de la mitad de las costas causadas en el pleito hasta el folio 99 vuelto, en que se halla la providencia declarándole separado del mismo, con exclusión de las causadas en las notificaciones al otro litigante D. Pedro Nogueira, las del escrito del folio 37 y costas á que diere origen, sin hacer expresa condena de las restantes ni las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, en cuyos términos y en lo que sea conforme con la apelada en el extremo relativo á costas, único apelado, la confirmamos, y en lo que no la revocamos; cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, á menos que el demandante interesase la notificación personal á los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Lazcano.—Juan Bautista de la Plaza.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Esteban de la Malla.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, según está mandado, expido el presente edicto en Madrid á 9 de Abril de 1889.—Por habilitación del Sr. Gonzalo de las Casas, Licenciado Mariano Serrano. X—106

## Audiencias de lo criminal.

## CIUDAD REAL

D. Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Santiago Sánchez Sobrino, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal, con el fin de practicar ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue por incendio, y en la cual la Sala que tengo el honor de presidir ha dictado auto decretando la prisión provisional del dicho Santiago

Dada en Ciudad Real á 11 de Julio de 1889.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Valeriano Tallada.

*Señas de Santiago Sánchez.*

Edad diez y siete años, natural y vecino de Malagón, soltero, cabrero, de estatura proporcionada á su edad, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña, cara delgada, color bueno; viste como los de su oficio en el país, no tiene señal particular, y es conocido por el apodo de El Cano. J—4558

## JÁTIVA

D. Ramón Cano Manuel y Bardají, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Játiva.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Bautista Benito Yusa, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Bocairente, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle cierta providencia, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á ratificar el escrito de su Abogado defensor, conformándose con el de calificación fiscal; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dada en Játiva á 12 de Julio de 1889.—Ramón Cano Manuel. J—4579

## Juzgados militares.

## CORUÑA

D. Pedro Naveira Espiñeira, Teniente del batallón reserva de la zona militar de la Coruña, núm. 61, y Fiscal instructor

en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta de la caja de esta capital Manuel Mato Freire, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Mato Freire, soldado, natural de la parroquia Chamín, Ayuntamiento de Arteijo, de esta provincia, hijo de Francisco y de Josefa, de veinte años de edad, jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo oscuro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Mato Freire, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 10 de Julio de 1889.—Pedro Naveira. 1452—M

D. Juan Varela Fernández, Teniente del tercer batallón del regimiento de Zamora, núm. 8 de infantería, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el recluta Alejo Andrade Doldán, del reemplazo de 1888, por el Ayuntamiento de Puente Ceso por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Alejo Andrade Doldán, natural de la parroquia de Tallo, Ayuntamiento de Puente Ceso, provincia de la Coruña, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, de un metro 570 milímetros de estatura, sus señas son éstas: pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción fácil, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía á mi disposición, sita en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alejo Andrade Doldán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición en el cuartel de Santo Domingo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 13 de Julio de 1889.—Juan Varela. 1463—M

D. Pedro Naveira Espiñeira, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de la Coruña, núm. 31, y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el recluta de la caja de esta capital Antonio Negreira Tacal, por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Negreira Tacal, soldado, natural de la parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Coristanco, de esta provincia, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, su aire marcial, señas particulares ninguna, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Negreira Tacal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 12 de Julio de 1889.—Pedro Naveira. 1462—M

D. Pedro Naveira Espiñeira, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de la Coruña, núm. 31, y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Se-

ñor Capitán general de este distrito contra el recluta de la Caja de esta capital José María Pombo Capelán, por no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Pombo Capelán, soldado, natural de Morás, Ayuntamiento de Arteijo, de esta provincia, hijo de Salvador y de Gertrudis, soltero, de veinte años de edad, jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Pombo Capelán, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 12 de Julio de 1889.—Pedro Naveira. 1461—M

## FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose interesado por esta Fiscalía el paradero del individuo Juan López, que en 20 de Octubre de 1888 firmó en Santa María de Cortegada de la provincia de Pontevedra una instancia en nombre del soldado de este tercio de reserva Marcelino Armas Fondevila; y no habiendo parecido el citado Juan López para declarar en sumaria que se instruye al mencionado soldado;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Juan López para que en el término de treinta días se presente ante el Juzgado municipal de Lalín y dé aviso de esta su presentación á esta Fiscalía con el objeto de que pueda ser interrogado á tenor de la instancia que firmó; y de no comparecer en el término señalado y desde la publicación de este edicto, se perseguirá y juzgará en rebeldía.

Ferrol 6 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1467—M

D. José Cebrián y Saura, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la cuarta brigada de este tercio Manuel Corraleche Urtiaga por no haberse presentado en su destino al terminar la licencia que por enfermo le fué concedida para el pueblo de Sandica, provincia de Vizcaya;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al referido soldado Manuel Corraleche, señalándole el cuartel de Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días á dar sus descargos y defensa, á contar desde esta fecha; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 8 de Julio de 1889.—José Cebrián. 1466—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal de este segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Moreira, Ayuntamiento de Puenteareas de la provincia de Pontevedra, sin la debida autorización el soldado del referido tercio de reserva Francisco Presa González, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Presa González, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de los mismos, á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Ferrol 8 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1465—M

## LUARCA

D. Leandro López Dóriga del Busto, Teniente del batallón depósito de cazadores, núm. 8, y Fiscal de un expediente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal del expediente instruido por falta de presentación en la caja de reclutas de esta zona al mozo del reemplazo de 1887 Francisco Pérez Rodríguez, hijo de José y de Juana, natural de Baltravieso, parroquia de Santiago, Concejo de Valdés, provincia de Oviedo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde

La publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, en la casa cuartel del expresado batallón depósito, á fin de responder de los cargos que en el expediente le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Lueca á 5 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Alejandro López Dóriga. 1454—M

MADRID

D. José de la Lastra y Roxas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Con arreglo á las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Maximiliano del Pino Gómez y D. Manuel Ibáñez Martín, Jefes que fueron del primer batallón de cazadores de la brigada volante de este distrito, en el año económico de 1872-73, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, á prestar sus respectivas declaraciones en un expediente que por descubierto en la Caja de dicho batallón sigo de orden superior; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1889.—José de la Lastra. 1457—M

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN QUINTÍN, NÚM. 49.

D. Amable Pérez Rosele, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 49, instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento al recluta José Sugrañes Anguera por su no incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sugrañes Anguera, hijo de Mateo y de Magdalena, natural de Castellvell, parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Castellvell, provincia de Tarragona, vecindando en Castellvell, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente estrecha, aire ligero, producción clara, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona, comparezca en el calabozo del cuartel de los Jesuitas de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Sugrañes Anguera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel y á mi disposición, según lo que tengo acordado en diligencia de este día.—Amable Pérez. 1460—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Pérez Castañeda, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez al inscrito disponible de esta brigada y trozo de la capital Domingo Gómez y Suárez, natural de Cádiz, hijo de Manuel y de Inés y de veintidós años de edad, para que dentro del término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á dar sus descargos en el expediente de prófugo que en la misma se le sigue por no haber sido habido al corresponderle ingresar en el servicio activo de la Armada; apercibiéndole que de no verificar su comparecencia le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 6 de Julio de 1889.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1459—M

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Rodríguez Porta, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma.

Habiéndose ausentado de esta población el inscrito disponible de este trozo José Manuel Henríquez Pérez, natural de esta ciudad, hijo de otro y de Bienvenida, folio 7/88, á quien estoy sumariando por no haberse presentado al llamamiento para el servicio de los buques de la Armada correspondiente al año actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al expresado inscrito, señalándole la Ayudantía militar de Marina de este distrito, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Santa Cruz de la Palma 20 de Junio de 1889.—José Rodríguez Porta. 1470—M

TARRAGONA

D. José Moraleda y Sibello, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal

mandado para instruir sumaria contra el soldado Esteban Bouxader Porra por el delito de desertión.

Ignorándose dónde de halle el procesado Esteban Boixader Porra, natural de Alpens, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Rosa, soltero, de diez y nueve años, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, frente buena, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 675 milímetros, y habiéndose dictado el oportuno auto de prisión contra él.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que ordenen lo conveniente á su captura, poniéndolo á mi disposición.

Tarragona 8 de Julio de 1889.—El Fiscal, José Moraleda. 1469—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada hoy en sumario que instruyo con motivo de la muerte de Domingo Perrino Luengo, por asfixia en un pozo de aguas sucias, se cita de comparecencia ante este Juzgado á D. Rufino Perrino, padre del finado, natural y vecino de San Cristóbal de la Vega, cuyo actual paradero se ignora, para ofrecerle el expresado sumario por si quiere ser parte en el mismo, debiendo comparecer dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasado ese término seguirá su curso el procedimiento sin volverle á citar, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 13 de Julio de 1889.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, Luis Acevedo. J—4535

ALCALA LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días al autor ó autores del robo de dinero efectuado en el cortijo nombrado de Penchín, término de Alcaudete, y el día 20 del actual, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dichos autores, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá la Real á 26 de Junio de 1889.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Ramón de Leyba. J—4536

ALCAÑIZ

D. Pedro Domingo y de Rute, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino Izquierdo Moya, vecino de Jorcas, de treinta y tres años, casado, labrador, rubio, de estatura regular, barba afeitada; que viste sombrero negro, blusa á rayas azules, faja morada, calzón de pana negra, calzoncillos á listas blancas y azules, medias de estambre azul y alpargata abierta, cuyo paradero se ignora, y no es presumible, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesión á su vecino Miguel Jimeno; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca del Izquierdo, y capturado en su caso lo conduzcan á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz á 11 de Julio de 1889.—Pedro Domingo.—De su orden, Francisco Hera. J—4537

ALCARAZ

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente emplazo por diez días para ante la Audiencia del distrito á fin de que pueda hacer uso de su derecho nombrando ó optando porque de oficio se le nombren Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que por hurto de 247 pinos del monte Cerrolloso se sigue en este Juzgado, entre otros, á Narciso Sánchez y Mozo, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de Vianos, de esta provincia de Albacete, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y cuya última residencia la ha tenido en Linares.

Y para conocimiento del procesado referido expido la presente en Alcaraz á 13 de Julio de 1889.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—4561

AOIZ

D. Ramón Carrero y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Clemente Carbonell, natural de Tauste, en la provincia de Zaragoza, soltero, de edad de veintinueve años, pastor, sirviendo en la villa de Isabo, apodado Santitos, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color oscuro; viste calzón corto y lo demás al estilo aragonés, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Pedro Bordenar, súbdito francés; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 11 de Julio de 1889.—Ramón Carrero y Fernández.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda. J—4562

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por el presente tercer edicto hago saber que por Real orden de 21 de Junio de 1882 fué nombrado Registrador de la propiedad de este partido D. Lucio Alonso Lorenzo, de cuyo cargo tomo posesión el 21 de Julio del mismo año, y le ha desempeñado hasta el 7 de Mayo de 1888, en que falleció, dejando por única y universal heredera de todos sus bienes á su esposa Doña Demetria González Cabo; y á instancia de la misma y de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, y en el 277 del reglamento para su ejecución, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la testamentaria de D. Lucio Alonso por el cargo que desempeñó, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 13 de Julio de 1889.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, Lope Pérez. J—4538

BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José García Pérez, que ha sido vecino de esta capital, de estado casado, de edad de cuarenta y tres años, y Director que fué del correccional y cárcel de este partido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en su contra por la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue por el delito de imprudencia simple, con infracción del reglamento carcelario, y después constituirlo en prisión en referido establecimiento penal, con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación en este dicho Juzgado de referido procesado, prestando con ello servicio á la buena administración de justicia.

Dado en Badajoz á 13 de Julio de 1889.—Antonio Codesido.—El Escribano actuario, Dámaso Cabo. J—4563

BARCELONA—HOSPITAL

D. Antonio Martín Laza, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en méritos de los autos de quiebra de la Compañía general anónima de aguas de Barcelona, ladera derecha del Besós, se hace saber que en la junta de acreedores de la misma, celebrada el día 27 de Junio último fueron nombrados Síndicos D. Enrique Vigo y Arró, D. Inocente López Bernagós y D. Juan Balmás Planas; y se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda á la Compañía quebrada.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1889.—A. Martín.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

El infrascrito Escribano certifico que la Compañía general anónima de aguas de Barcelona, ladera derecha del Besós, litiga como pobre.

Y para que conste libro y firmo la presente en Barcelona, fecha *ut supra*.—José Ignacio Güell. 309—P

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Caballí Colono, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se siguió contra el mismo sobre raptor; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Isidro Caballí Colono, de veintitrés años de edad, soltero, natural de San Martín de Provensals, marinero, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de obtenerse ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de las referidas diligencias de cumplimiento.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4539

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.



Por la presente requisitoria se cita y llama á José Baqué, alias Cusi, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2; á fin de recibirle la correspondiente declaración en méritos de causa criminal que instruyo contra María Ferrer y otro sobre homicidio; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho José Baqué, alias Cusi, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4540

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad

Por el presente se cita y llama á los más próximos parientes, ó en su defecto á todas aquellas personas que puedan identificar el cadáver de un hombre desconocido, de unos sesenta años de edad, vistiendo americana, pantalón y chaleco oscuros, camisa de algodón con listas encarnadas, alpargatas, calcetines de algodón blanco, gorra rojiza, de estatura alta, cara afeitada y pelo negro, hallado el 30 de Junio último con una herida por arma de fuego debajo de la barba, en el sitio del pueblo de San Juan de Horta, conocido por la Fuente de las doce plumas, para que dentro de quinto día de publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de declarar en la causa que instruyo sobre el referido hecho; apercibiéndoles en otro con lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Julio de 1889.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—4541

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en méritos de la sección primera del juicio de quiebra de D. Jaime Esteve y Nadal, se expide el presente edicto, por el que se hace público que en la primera Junta general de acreedores celebrada en 26 de Junio último fueron nombrados Síndicos de la expresada quiebra D. Raimundo Oñós y Arenas, Don Mariano Domingo y Garriga y D. Joaquín Pujadas y Eurrull, y en su consecuencia se previene se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al quebrado.

Barcelona 11 de Julio de 1889.—Antonio Codorniu.

## BELORADO

X—108

Por la presente cédula y en virtud de providencia, dictada con esta fecha por el Sr. D. Sebastián Archavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido, en la causa criminal que se sigue contra Aurea Mingo Octavio, vecina de Pradoluengo, sobre hurto de dos madejas de lana á su convecino D. Mariano Manrique, se cita al testigo D. Angel San Román, vecino de dicho Pradoluengo, fabricante de bayetas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa.

Belorado 12 de Julio de 1889.—El actuario, José López. J—4542

## BENABARRE

D. Antonio Fuertes Selva, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Latorre, vecino de Torrelarribera y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre desobediencia.

Dada en Benabarre á 12 de Julio de 1889.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls. J—4564

## CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por este Juzgado en causa por contrabando de plantas de tabaco, Antonio Luis Fontán, vecino de Cazalla de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo que por cuantos medios les sugiere su celo procuren averiguar el paradero del Antonio Luis Fontán, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 10 de Julio de 1889.—José Calderón y Ternero.—El actuario. J—4543

## CASTROPOL

D. Antonio Murias, actuario del Juzgado de instrucción de Castropol.

Certifico que en el procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas en que fueron condenados Francisco Pé-

rez Ron y su hermana Joaquina, vecinos de Deiras, en causa que se les siguió por desacato, se les embargaron, entre otras cosas, una becerro colorada, una mesa de castaño, una pila de carbón, la casa habitación de la Joaquina y otra en construcción á la parte superior: subastados estos bienes, sin sujeción á tipo, se ofreció por ellos la cantidad de 5 pesetas, y se acordó, antes de aprobar la subasta, hacer saber á los deudores el precio ofrecido, para que dentro de nueve días, paguen las responsabilidades por que se procede, librando los bienes, ó presenten persona que mejore la postura, previo depósito del 10 por 100 de la tasación.

Y para hacer saber lo acordado al penado Francisco Pérez Ron, ausente en paradero ignorado, en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente.

Castropol 12 de Julio de 1889.—V.º B.º=Mein.—Antonio Murias. J—4565

## CASTRO URDIALES

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales.

Por el presente edicto hago saber que por D. Ricardo Larín é Igual, vecino de la villa de Castro Urdiales, como administrador judicial de los bienes de la testamentaria del finado D. Juan Larín y Mazas, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde el año 1862 al 1870 en que cesó, se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el art. 306 de la ley Hipotecaria, al objeto de que se devuelva la fianza prestada á responsabilidad del cargo.

Lo que se anuncia en virtud del presente, para que el que tenga que deducir alguna acción contra D. Juan Ramón Larín y Mazas por razón del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, lo verifique dentro de los términos legales.

Dado en Castro Urdiales á 12 Julio de 1889.—Ramón Irurozqui.—Por su mandado.—Mauricio del Cueto y Palacio. J—4544

## CHANTADA

D. Andrés Avelino Vázquez Varela, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de este partido se mandó citar á Ruperto López Somoza, vecino de la parroquia de San Pedro de Lin-cord, y Emilio Vales, sin segundo apellido, vecino de la de San Félix de Asma, ambas en el término municipal de esta villa, ausentes en ignorado paradero, para que á las once de la mañana del día 5 de Agosto próximo comparezcan ante los señores de la Audiencia de lo criminal de esta demarcación, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral que han de celebrarse en la causa formada contra Manuel Gómez, alias Recho, y otros, por disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Arriba; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido y firmo la presente.

Chantada 12 de Julio de 1889.—Andrés Avelino Vázquez. J—4566

## GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Vicente Mallusa, José Fernández Raya, Miguel Sánchez Castillo, Luis Rodríguez y Manuel Francisco Molina, cuyos domicilios se ignoran, y que se dicen ser labradores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se les sigue; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de su policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Granada á 14 de Julio de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—4545

## GUIA (CANARIAS)

D. José Serrano y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Candelaria Naranjo Vega, vecino que fué de San Bartolomé de Tirajana, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á exhibir la suma de 66 pesetas que su Procurador D. Carlos Navarro y Doreste le reclama como importe de sus derechos en la causa criminal que contra aquél y otros vecinos de San Bartolomé de Tirajana se siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Guía 2 de Julio de 1889.—José Serrano.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—4546

## HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa que se instruye en este Juzgado por robo contra Pedro Ponce García, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado del dinero y efectos que se expresan á continuación, con las personas en cuyo po-

der se encuentren, si fueren sospechosas y no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Huelva á 12 de Julio de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Blas F. Toscano.

## Efectos robados.

Cinco billetes de 100 pesetas.

Siete duros en plata gruesa.

Tres en calderilla.

Dos juegos de ropa de cama con marca S. G.

Seis servilletas nuevas sin marca.

Un mantón.

Cuatro toallas nuevas.

Dos pares de enaguas á medio uso.

Tres camisas usadas de señora.

Una manteleta de señora, cachimir.

Un trozo de tela de la llamada grano de oro, de ocho varas de longitud.

Otros dos trozos del mismo género, uno de seis varas y otro de cuatro y media.

Otro trozo de tela de hilo de dos varas.

Una falda de cretona.

Un paletó de verano, color aceituna, forros café.

Un pantalón de cuadros pequeños blancos y negros, nuevo. J—4567

## INCA

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Hago saber que en este Juzgado se han sustanciado autos en juicio ejecutivo á instancia de Miguel Homar y Reynés contra Antonio Gelabert y Bauza sobre pago de 500 pesetas é intereses, en cuyos autos se ha pronunciado y publicado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Inca día 5 de Julio de 1889, el Sr. D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos instados por Miguel Homar y Reynés, casado, tabernero, vecino de la villa de Alaró, representado por el Procurador D. Rafael Payeras y dirigido por el Letrado D. José Socías, contra Antonio Gelabert y Bousa, casado, jornalero, vecino que fué de la villa de Alaró, y en la actualidad de ignorado paradero, y en su ausencia y rebeldía representado por los estrados del Juzgado, y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pagar á Miguel Homar y Reynés la cantidad de 500 pesetas é intereses á razón de 7 por 100 anual vencidos y que vencieren, y las costas causadas y causaderas hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gisbert.

Y para que tenga efecto la notificación respecto á Antonio Gelabert y Bauzá declarado en rebeldía, se hace notorio por medio del presente edicto á los efectos procedentes.

Dado en Inca á 6 de Julio de 1889.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Bartolomé Verd. X—102

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia dictada ante mí en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Doña María Mellado y Esteban, natural de Sevilla, viuda de D. José Pérez Pumar, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrida el 16 de Diciembre último en esta población, en donde era vecina, calle Medina, núm. 10; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de veinte días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarla; advirtiéndose que hasta ahora no se ha personado ningún pariente; y se les percibe que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 13 de Julio de 1889.—José Fernando Ramírez. 308—P

## LA CAROLINA

El Sr. D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En providencia de este día, dictada en la causa que se sigue sobre muerte casual de José María Sánchez, cayendo en un pozo en la mina *El Castillo*, ha acordado la comparecencia en este Juzgado del testigo José Antonio López para recibirle declaración, lo cual verificará dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 12 de Julio de 1889.—El actuario, Juan Román. J—4543

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se instruye sumario sobre hurto de dos burros de la propiedad de Juan Valencia, verificado en la noche del 18 de Mayo último en la mina de Santa Engracia, término de Baños, habiendo acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura y remisión en su caso, con las personas en cuyo poder se encuentren, de los expresados dos

burros, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 11 de Julio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

*Señas de las caballerías.*

Un burro de ocho años, alzada regular, con la pata derecha anudada, como de haberla tenido quebrada por más abajo del corvejón.

Otro burro rucio, pequeño, de cuatro años, tocado de ambos costillares y algunos pelos blancos en las rozaduras.

LA UNION

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Alfonso Sánchez González, hijo de Antonio y Juana, natural del Zabelo, de cuarenta años, casado, jornalero, y sin instrucción, y vecino de esta villa, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida al mismo sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de dicho rematado.

Dada en La Unión á 4 de Julio de 1889.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—4568

LOJA

D. Gil Cantero y Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rita Sánchez Lamas, conocida por María Josefa, vecina de esta ciudad y de incierto paradero, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias que se expresan en la causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Loja 12 de Julio de 1889.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Dimas Cerezo y Mart. J—4569

LUGO

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de primera instancia de Lugo y su partido.

Hago notorio que por parte de Josefa Díaz Modia, de la Chauca, extramuros de esta ciudad, en el concepto de madre de Jesús Fernández Díaz, ausente en ignorado paradero, se solicitó que se le entregue en administración la cantidad de 375 pesetas que al último le correspondieran en la partición de los bienes quedados de su difunto padre, y cuya suma obra depositada en la Caja sucursal de la provincia; y, por tanto, á medio de este segundo edicto, se llama á dicho ausente y á los que se crean con mejor derecho á la administración, para que el término de dos meses lo justifiquen ante este Juzgado con los correspondientes documentos, si les conviniere.

Dado en Lugo á 5 de Julio de 1889.—Ricardo Saá.—Ante mí, Marcial Minguillón. X—98

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Jaime Ceriola y Pérez Seoane, mediante no haber comparecido los acreedores del mismo á la celebración de la junta para el nombramiento de Síndicos, se les convoca por segunda vez á junta general para dicho nombramiento, que tendrá lugar el día 19 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, y se les cita á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 8 de Julio de 1889.—V.º B.º=Gisbert.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—104

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este referido Juzgado el día 17 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana un reloj de metal blanco, áncora, esfera blanca con números romanos en bastante uso, y una cadena de acero, mediana, con su correspondiente mosquetón, tasada en 10 pesetas, y se venden sin tipo fijo; previniéndose que el que haga postura, ha de consignar necesariamente el importe de ella.

Madrid 11 de Julio de 1889.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El Secretario, por mi compañero Sr. Ferrer, Recaredo Culebras. J—4549

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de Madrid.

Por la presente se cita y llama á un tal José Marfull, cuya demás filiación y paradero se ignoran, que es de estatura regular, más bien bajo, moreno, de pelo negro, barba poca, nariz y boca regulares, ojos negros, tiene por costumbre hablar mirando al suelo, que ha estado encargado de la

venta en una expendeduría de pan en la calle de Méndez Alvaro, núm. 12, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente ante el Juzgado expresado para responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de metálico á José Cousó; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de la madre la Reina Regente (Q. T. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del mencionado José Marfull, presentándolo ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1889.—Manuel Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—4522

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto penden autos instados por la Sociedad anónima de Seguros marítimos *The Marine Insurance Company Limited*, domiciliada en Londres, sobre que se le declare el derecho á 100 obligaciones antiguas al portador al interés del 3 por 100 del ferrocarril de Zaragoza para la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, á consecuencia de haber sido robadas en el trayecto de París á Ginebra, en los que, seguidos por todos sus trámites, se ha dictado sentencia en 28 de Junio último que ha sido publicada en el mismo día, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que la Sociedad anónima de Seguros marítimos, domiciliada en Londres, bajo el nombre *The Marine Insurance Company Limited* tiene derecho sobre las 100 obligaciones antiguas, y sus intereses, del ferrocarril de Zaragoza al portador, de interés del 3 por 100 anual, emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, marcadas con los números 55.087, 58.858 á 58.864, 60.030, 93.875 á 93.877, 672.005 á 672.009, 709.823, 710.456 á 710.460, 958.422, 1.039.755, 1.039.757 á 1.039.759, 1.150.946 á 1.150.955, 1.180.221 á 1.180.251, 1.208.677 á 1.208.706, 1.232.690; y transcurridos un año, á contar desde la fecha de la denuncia, sin que nadie la contradiga, y cinco desde las publicaciones hechas en armonía con lo preceptuado en los artículos 550 y 559 del Código de Comercio y de la ratificación á que se refiere el 561 del mismo, sin haberse hecho oposición á la denuncia, se acordará lo procedente; que se publique la parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, en el *Boletín oficial* de la provincia y en el de *Cotización oficial de la Bolsa* del comercio de Madrid, previniendo á los que se crean perjudicados que podrán presentar reclamaciones y contradecir dicho derecho en la forma y términos indicados en los artículos 552 y 562 del repetido Código, y que se ponga en conocimiento de la referida Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, remitiéndola, con oficio, testimonio literal de la misma.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.»

En su virtud se publica el presente, previniendo á los que se crean perjudicados que podrán presentar reclamaciones y contradecir dicho derecho en la forma y términos que expresan los artículos antes citados.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Antonio Ponce de León. X—107

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, á mi testimonio, en autos ejecutivos entablados por Don Mauro Serret y Comín, de esta vecindad, contra Doña Carmen Contreras y Tomé, vecina de Ciudad Real, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Una casa de labor, sita en la calle de Licio de Ciudad Real, señalada con el núm. 4, con vuelta sobre el callejón del Conde, compuesta de planta baja y principal, distribuidas en distintas habitaciones, grandes salones, oratorio con tribuna, galerías, cuartos, patio de labor, jardín, gallinero, palomar, pozo de aguas potables, que todo comprende una superficie de 2.015 metros cuadrados, equivalentes á 25.953 pies cuadrados 89 décimas, tasada en la cantidad de 41.550 pesetas.

Y otra casa de labor situada en la Aldea de Valverde, término de Ciudad Real, y su calle del Martillo, núm. 4, con vuelta sobre la calle de las Tejeras, camino de Alcolea, distribuida en distintas habitaciones, cocedero y cámaras para graneros.

Otra construcción destinada á patios, grandes cuartos, pajar, bodega con 116 tinajas para vino mosto y aguardiente, lagar con prensa, cueva, alambique para fabricación de aguardientes y otros servicios, todo lo que ocupa una superficie de 6.099 metros cuadrados, equivalentes á 78.557 pies cuadrados con 27 décimas, tasada en 20.750 pesetas.

El remate separado de cada finca ha de tener lugar simultáneamente, el día 20 de Agosto próximo en la audiencia de este Juzgado, y en la del de igual clase de Ciudad Real. No se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Para tomar parte en la licitación es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la tasación de la finca que se licite. Y se advierte que los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, Hortaleza, 85, son dos certificaciones expedidas por el Registrador de la

propiedad, referentes á los asientos de transmisión de dominio que aparecen en un periodo de treinta años y de las cargas que las afectan, sin que los que resulten rematantes tengan derecho á exigir otros.

Madrid 15 de Julio de 1889.—Juan Joaquín Jiménez.

X—105

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 25 de Junio último, refrendada por el Escribano que suscribo, se llama á los herederos ó causa habientes de D. Napoleón José Odilón Mally de Luisal, fallecido en Mayagüez (Puerto Rico) el día 14 de Diciembre de 1888, al efecto de que en el término de treinta días comparezcan ante la Audiencia territorial de esta Corte á sostener los derechos que ostentó su causante en los autos seguidos en el mismo por la Sociedad general de fundiciones y talleres de Saint Denis (Francia) sobre rescisión de un contrato y pago de pesetas; apercibidos de que si no lo verifican seentenderán con los estrados las actuaciones sucesivas, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 5 de Julio de 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El Escribano, Julián Villanueva. X—97

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Antonio Gómez Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, de catorce años de edad, soltero, bombero, y habitante en la calle de Montañón, número 30, á fin de que dentro del término antes indicado se presente en la cárcel pública de esta ciudad para practicar cierta diligencia en causa que instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido, lo constituyan en esta cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Julio de 1889.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—4523

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Lazum, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que en la madrugada de este día sustrajeron á D. Pedro Cañones y Valero, de estos vecinos, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, en ocasión de tenerlas pastando en el sitio denominado Valle Hermoso, de este término, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos en clase de detenidos en la cárcel de este partido, como también las mencionadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en la villa de Mancha Real á 13 de Julio de 1889.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo castaño, de diez años, alzada dos dedos, bragado, redondo, un bulto en el lomo, ojicano, renguea un poco de la pata izquierda.

Otro castaño oscuro, de once años, marcado, calzado, lunares en los costillares y en la cadera izquierda señales de un vegatorio. J—4570

MARCHENA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á averiguar el paradero de las tres caballerías que se expresan á continuación, y que fueron hurtadas en la madrugada del día 17 de Junio último del cerro del Carrascoso, junto al cortijo de la Torre, de este término, pertenecientes aquéllas á D. Ramón Oviedo y Burgos y D. Manuel Ternero y Ortiz, y caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición con sus tenedores.

Marchena 10 de Julio de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandado, José M. Vargas.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua torda, clara, de nueve á diez años, con más de marca, herrada en el posterior derecho con un hierro.

Un potro castaño oscuro, de tres años, recién castrado, más de marca, sucio de sus extremidades, reparado del ojo izquierdo y herrado en el posterior izquierdo con el mismo hierro.

Y un muleto añon, negro, herrado en el cuello con el mismo hierro, si bien más pequeño. J—4571

## MORÓN DE LA FRONTERA

D. Javier Muñoz Gamiz, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se expresa á continuación, la que fué sustraída en el sitio de los Boyos de este término, perteneciente á Catalina Martín, y en su caso, á la conducción á este Juzgado con las personas ó persona en cuyo poder se encuentre en calidad de detenido, si en el acto no justifica su procedencia.

Dada en Morón á 2 de Julio de 1889.—Javier Muñoz Gamiz.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

## Señas de la caballería.

Una mula roja, oscura, de seis años, uno ó dos dedos sobre marca, herrada en la cadera izquierda con una A.

J—4572

## MOTRIL

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Morales Chaves, vecino de Izbor, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey, y en su representación S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á su busca y captura, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 10 de Julio de 1889.—Manuel Coca Casanovas.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—4524

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Carmona, vecino de Chite y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey y en su representación S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho procesado, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 10 de Julio de 1889.—Manuel Coca.—Por mandado de S. S., Ricardo Martínez. J—4525

## OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Zardón y González, hijo de Antonio y de Antonia, difuntos, natural de Zardón, Concejo y partido de Cangas de Onís, y vecino de Ribadesella, en igual partido, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad y de ignorado paradero, y cuyas señas al final se mencionan para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en clase de detenido en el Castillo fortaleza de esta ciudad á disposición de este mencionado Juzgado.

Dada en Oviedo á 13 de Julio de 1889.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

## Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno, usa patillas y bigote, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y americana de color café á rayas, camisa blanca y corbata negra, trae á la cabeza sombrero de media copa, y calza botinas.

J—4573

## PADRÓN

D. Nissén González Valdés, Juez de primera instancia de Padrón.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende pleito ordinario de mayor cuantía propuesto á nombre del Sr. D. Antonio García Vázquez, marido y representante legal de la Señora Doña María Estrella Núñez Maiño, vecino de esta población, contra José Antonio Eiras Gil, Antonia Dolores y Francisco Eiras Rial, de Santa Columba de Lauro; Tomás Soneira Trasande, de la villa de Caldas, y D. José Roma y Compañía, que lo fué de la Requeijo, y por fallecimiento de éste último contra sus herederos, que lo es,

entre otros, Manuel Roma y Bouzas, cuyo domicilio no es conocido, sobre nulidad de unas ventas y otros particulares, en cuyo pleito he dictado providencia en 18 de Mayo último, acordando, entre otras cosas, citar, para el seguimiento de dicho pleito al ausente Manuel Roma y Bouzas por medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos y de costumbre, *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Pontevedra, y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos con arreglo á la ley, todo lo que tuvo efecto; y como no hubiese comparecido, á instancia del Procurador del demandante, he dictado providencia en 1.º de los corrientes, acordando, entre otras cosas, hacer un segundo llamamiento al ausente Manuel Roma y Bouzas en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca á la mitad del tiempo primeramente fijado.

Y por medio del presente edicto se hace este segundo llamamiento al Manuel Roma y Bouzas, señalándole para que comparezca la mitad del tiempo primeramente fijado; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Padrón á 4 de Julio de 1889.—Nissén González Valdés.—El actuario, Francisco Puig. X—103

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Guillermo Vidal y Sáez, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en auto de 7 de Noviembre próximo pasado, dictado á instancia de D. Jerónimo Rosselló y Rivera, D. Miguel Vausell y Estarellas y Don José María Zavaleta y Llompert, en los autos ejecutivos contra D. Mateo Beunaesar y Juliá, se requiere á éste para que satisfaga la cantidad de 1.126 pesetas, los intereses de esta suma desde 6 de Noviembre dicho y las costas causadas; y se le cita de remate por medio de este edicto, concediéndole el término de nueve días para que se presente en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviene.

Y por la razón de ignorarse el paradero del ejecutado, queda practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago.

Palma 12 de Abril de 1889.—Guillermo Vidal. X—101

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisca Estades y Gallud, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á este Juzgado para declarar en causa que contra la misma se instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que por todas las medidas que estén á su alcance, procedan á la busca y captura de la expresada Francisca Estades, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Palma 10 de Julio de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—4526

## PUENTEAREAS

D. José Margarida Rodríguez, Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baldomero González Rodríguez, de diez y nueve años de edad, color pálido, barba incipiente y rubia, ojos azules, de pequeña estatura, cabello rubio, facciones proporcionadas, sin seña alguna particular, que viste ordinariamente traje de tela oscura, sombrero bajo, negro, ordinario, y calza borceguines, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto que pende ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, cuya Superioridad por auto de fecha 16 de Noviembre de 1888 acordó la prisión provisional de dicho Baldomero González, por no haber comparecido al primer llamamiento ante aquella Superioridad; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Baldomero González, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 11 de Julio de 1889.—José Margarida Rodríguez.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—4574

## SEQUEROS

D. Antero Rodríguez García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en virtud de causa pendiente en este Juzgado contra Alejo Sánchez, vecino del Abaillo y otros sobre robo en la morada del Sr. Cura párroco de Cereceda, tengo acordado se proceda á la prisión de dicho Alejo cuyas señas y actual paradero se ignoran, conduciéndolo á las cárceles de esta villa con las seguridades debidas.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades de

la Nación que practiquen las más activas diligencias para la busca de dicho Alejo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sequeros 9 de Julio de 1889.—Antero R. García.—Por orden de S. S., Federico Polo. J—4528

## SOLSONA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por no haber sido hallado en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero, se cita y llama á Onofre Gomá y Vila, pastor que fué de la casa llamada Folch, del pueblo de Lloberola, distrito municipal de Biosca, de treinta y seis años de edad, soltero, natural de Lloberola, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, se presente á este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y oírle en méritos del sumario que contra él instruyo por el delito de violación de la impúber Dolores Trabé; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Onofre Gomá y Vila, y caso de conseguirla, acordar su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Solsona 8 de Julio de 1889.—Juan de Temple.—Por disposición de S. S., Pedro M. Montaña.

## Señas del procesado Onofre Gomá y Vila.

Estatura regular, ni grueso ni delgado, tiene el pelo castaño, ojos pardos, llevaba toda la barba aunque muy corta, sin ninguna seña particular; viste pantalón y chaqueta de pana de color de café oscuro algo usada y gorro catalán encarnado.

J—4510

## SORIA

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza José Ruperer Peña, natural y vecino de Navaleno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia de careo acordada en la causa que se le sigue por corta y extracción de un pino del monte de Ciudad y Tierra y sitio denominado Cabeza Milanos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 11 de Julio de 1889.—Pompeyo Cañizares y Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alvarez. J—4533

## TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Morilla Pérez, vecino de Nerja, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de emplazarlo ante el municipal de Nerja, para la celebración de cierto juicio de faltas acordado por la Superioridad; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 5 de Julio de 1889.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Navas. J—4529

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo perpetrado en la noche del 3 de los corrientes en la iglesia parroquial de la villa de Cómpea, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á prestar declaración sobre los cargos que le resulten; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y rescate de los efectos robados en la iglesia de Cómpea, consistentes en una custodia, crismera y concha de bautismo, ampollita de los Santos Oleos, dos palmatorias, un cáliz y dos llaves de Sagrario, todos ellos de plata, á excepción del primero, que lo es de metal blanco, los cuatro primeros estaban colocados en un ropero y los dos últimos en una cómoda, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificare en el acto su legítima procedencia, que pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con los expresados efectos.

Dado en Torrox á 6 de Julio de 1889.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—4511

## VIGO

D. Ramón Moreu Texidor, Juez accidental de primera instancia del partido de Vigo.

A medio del presente edicto se hace público que por auto de ayer, dictado en expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por Dolores Simón Ribas, vecina de esta ciudad, fué declarada la ausencia en ignorado paradero por más de dos años de su marido Antonio Pereira Quintas, facultándose

á dicha recurrente para que pueda intervenir en las operaciones divisorias de la herencia de sus finados padres José Simón é Isabel Ribas, incautándose de los bienes que en ellas se la adjudiquen, disponiendo libremente de los mismos cómo y en la forma que juzgue conveniente, así como de los demás que por su derecho propio le correspondan por cualquier título ó concepto.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos del art. 186 del Código civil se expide el presente en Vigo á 11 de Julio de 1889.—Ramón Moreu.—El actuario, José Viso. X—100

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Consejo de Administración.

Se anuncia á los portadores de obligaciones hipotecarias de esta Compañía, que queda abierto, en las oficinas de la misma, calle Lombardos, núm. 9, en Sevilla, el pago de las siguientes obligaciones que han resultado amortizadas por sorteo: 2.225 2.487, 2.060. 560, 491, 363, 2.427, 1.352, 2.460, 1.902, 388, 941, 2.271, 1.469, 2.290, 2.349, 1.320, 1.747, 2.318, 1.138, 429, 2.260, 2.499, 1.039, 197, 1.745, 1.047.

Y asimismo los números siguientes: 140, 2.182, 1.552, 430, 25, 722, 1.040, 1.016, 1.354, 1.171, 342, 756, 1.640, 2.498, 298, 609, 198, 2.230, 942, 1.327, 2.256, 1.961, 2.378, 821, 2.261, 2.224, 1.435, 1.140.

Sevilla 10 de Julio de 1889.—El Vocal Secretario, Luis Queipo. X—98

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDS PUBLICOS, Cambio al contado (Día 15, Día 16), and various bond types like 'Bonos de 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Alabastró, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE JULIO DE 1889.

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'25 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'20 id. Idem, á 20 días fecha, id. id., 26'10 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1889.

Meteorological data table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Julio de 1889.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altimetría, Temperatura, etc.

RETRASADOS—Día 15.

Table of delayed reports with columns: Localidades, Altimetría, Temperatura, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca. Faltan datos de Cádiz, Huelva, Palma y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESERVA DESEJADAS' with columns: Reservas, Número, and various animal products like 'Vacas', 'Carneros'.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Comercio y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: Ptas. Cónce and various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 16 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem'.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

San Alejo, confesor, y Santa Marcelina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gli Ugonotti.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los emigrantes.—El agón de las desdichas.—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—¿Cómo está la sociedad?—El año pasado por agua.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Paca la pantaonera.—Las hijas del Zebedo.—A ti suspiramos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada y escogida función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Segunda presentación del cuadro y canto sevillano.—Ejercicios acrobáticos, batuda y volteo en tierra.